



ESTATUTOS

En Santiago de Chile a veinticuatro de marzo de dos mil nueve, y en el domicilio de la sociedad ubicado en Avenida Pedro de Valdivia número doscientos noventa y cinco, comuna de Providencia y con la presencia del Notario Público de Santiago don Alberto Eduardo Rojas López, se modifican y actualizan los estatutos de la Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denomina “SOCIEDAD CHILENA DE QUEMADURAS”. Regida por las disposiciones establecidas en el Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por el estatuto ya reducido a escritura pública, según los términos siguientes:

TITULO I

Del Nombre, Domicilio, Duración y Número de miembros

Primero: Con fecha once de Agosto de mil novecientos noventa y tres, ante Jorge Soto Troncoso; Notario Público, Suplente de la Titular Olimpia Schneider Moenne Locos, a cargo de la Trigésima Primera Notaria de este departamento, con oficio en calle Huérfanos número mil cincuenta y cinco, local trescientos veintiocho, se redujo a escritura pública “Acta de Constitución de la Sociedad Chilena de Quemaduras”, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres.-

Se constituyó una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominó “SOCIEDAD CHILENA DE QUEMADURAS”, regida por las disposiciones establecidas en el Título treinta y tres del Libro Primero del código civil, por el reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por el estatuto ya protocolizados y que se individualizó precedentemente.

Sin embargo, la presente corporación de Derecho Privado, podrá funcionar, actuar y obligarse con todo tipo de instituciones o personas, también e indistintamente con el nombre de fantasía de “SOCHIQUEM”.-

Segundo: El domicilio de la Corporación de estableció en la ciudad de Santiago de Chile, Región Metropolitana y desarrollar actividades o tareas encomendadas relacionadas con los fines perseguidos por la corporación en otros puntos del país.

TITULO II

Del Objeto de la Corporación

Tercero: La corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Está prohibida toda acción de carácter político partidista.

Cuarto: La Corporación tendrá por finalidad y sin que esta enumeración sea taxativa, los siguientes objetivos, pudiendo:

- a) Investigar la etiología, frecuencia, circunstancia, diagnóstico, variables de tratamiento, repercusión socio económicas de las quemaduras en Chile.
- b) Promover a nivel nacional la prevención de este accidente con el preciso fin de rebajar su frecuencia y mejorar los sistemas de tratamiento. Para el cumplimiento de este objetivo se podrán efectuar campañas de prevención, por radio, prensa, televisión, charlas, conferencias, etc., en jardines infantiles, establecimientos educacionales, centros de padres y apoderados, organizaciones comunitarias y en general donde se estime conveniente.
- c) Promover estudios e investigaciones sobre el tratamiento de las quemaduras en su fase aguda y de secuelas, por los distintos profesionales encargados de su cuidado, tanto en conjunto multidisciplinario como en forma individual en cada especialidad.
- d) Mantener estrecha relaciones con sociedades similares tanto del país como del extranjero.
- e) Elaborar planes de enseñanza y aprendizaje de los tratamientos, tratando de unificar criterios y homologar experiencias.
- f) Fomentar la investigación científica y presentación de trabajo en el seno de la Corporación y en otras afines tanto en el país como en el extranjero.
- g) Organizar cursos, conferencias, seminarios, etc. Sobre temas relacionados con quemaduras ya sea de carácter regional, nacional o internacional.
- h) Promover la asistencia de los socios a concurrir a las diversas reuniones en que se traten temas de esta especialidad.
- i) Designar al representante de la Corporación ante la Cualquier Organismo, Institución, Comité, Asociación, Corporación, Fundación, Sociedad Comercial o Civil, y persona natural, sea Nacional o Internacional, que tenga por objeto la prevención, desarrollo, asistencia, promoción en el tratamiento de las quemaduras.

TITULO III

Del Patrimonio de la Corporación

Quinto: El patrimonio de la Corporación se encuentra formado por:

- a) Una cuota de incorporación, ordinaria y extraordinaria, determinada con arreglo a los estatutos.
- b) Una cuota ordinaria anual, determinada con arreglo a los estatutos.
- c) Por el producto de sus bienes y servicios.
- d) Por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.
- e) Con los intereses, créditos, dividendos, rentas, que devengan los fondos de inversión de la Sociedad.
- f) Con las subvenciones, donaciones, herencias o legados que voluntariamente destinen a la sociedad los socios o terceras personas naturales o jurídicas.

La cuota de incorporación, será determinada por El Directorio y aprobada por la Asamblea General Ordinaria, y no podrá ser inferior a una ni superior a diez (Unidades Tributarias).

La cuota Ordinaria anual será determinada por el Directorio y aprobada por Asamblea General Ordinaria.

Sexto: El patrimonio se administra conforme a las normas de estos estatutos.

Séptimo: Los fondos solo pueden usarse para el cumplimiento de los objetivos de la corporación y conforme los indiquen los reglamentos internos.

TITULO IV

De Los Socios

Octavo: Su número de socios es ilimitado y su duración indefinida.

Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

Noveno: Existen cinco categorías o clases de socios.

- a) Fundadores: Que son aquellos que firmaron el acta de constitución.
- b) Titulares: Que son aquellos que se han incorporado con posterioridad, previa solicitud de ingreso y que sean aprobados por el Directorio, después de presentar sus antecedentes.
- c) Aspirantes: Aquellos que desean ingresar, pero que aún no completan los requisitos para ser aceptados por el Directorio.

d) Honorarios: Aquellos tanto chilenos como extranjeros, que por sus méritos reconocidos en la especialidad se desea distinguirlos en forma especial, ya sea por sus aportes en cursos, reuniones en el país o bien por sus trabajos publicados en el extranjero que sean un gran aporte al tratamiento o investigación en quemaduras.

e) Cooperadores: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que con su aporte económico, labor profesional o técnica de servicio en gratuita, sean un verdadero sostén para la corporación.

Décimo: La calidad de socio se pierde:

a) Por fallecimiento.

b) Por renuncia.

c) Por expulsión acordada por el Directorio y por algunas de las siguientes causales:

i. No servir los cargos y funciones que le encomiende la Corporación como un buen padre de familia.

ii. Haber sido declarado reo por delito contra las personas, la propiedad o el honor.

iii. No cumplir dentro de un año calendario con sus obligaciones económicas de pago de cuotas y otros.

iv. No asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias a que fuere legalmente citado, dentro de un año calendario cualquiera sea su categoría.

Undécimo: La Obligaciones de los socios son:

Servir los cargos para los cuales han sido designados. Solo pueden excusarse por causas muy calificadas ante el Directorio cuando se trate de comisiones.

Cumplir en forma oportuna con las obligaciones sociales y económicas de la corporación.

Asistir regularmente a las reuniones de la corporación a las que sean citados. Participar activamente en los trabajos de investigación, planes de programas y otras actividades científicas en que la corporación esté empeñada. Cumplir fielmente con todos los estatutos, reglamentos, instrucciones, acuerdos y resoluciones de la Corporación.

Duodécimo: Los socios cualquiera sea su categoría tienen los siguientes derechos:

a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos. No podrán ser elegidos directores, los socios que hayan sido condenados por simples delitos en el transcurso de los diez años anteriores a la fecha de la elección.

- b) Proponer la censura o petición de la renuncia. Esta censura deberá ser presentada por escrito y suscrita por un número no inferior a la cuarta parte de los socios, la que deberá ser tratada en Asamblea General Extraordinaria, especialmente citada con este objetivo.
- c) Solicitar reunión de Asamblea extraordinaria, para tratar asuntos si el Directorio en ejercicio se negara a hacerlo en el caso de los números anteriores.
- d) Fiscalizar las operaciones financieras y contables.
- e) Presentar proyectos o proposiciones al directorio relacionados con la finalidad de la sociedad, los que deberán ser tratados por el directorio y luego por la asamblea general o extraordinaria de los socios según el caso.

Decimotercero: Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación cuando lo estime conveniente, enviando carta certificada comunicando su deseo al Presidente de la Corporación, la que actuará de inmediato, pero sin perjuicio que el socio cumpla con todas sus obligaciones para con la Corporación hasta esa fecha.

TITULO V

De La Dirección y Administración

Decimocuarto: La dirección y administración de la Corporación será ejercida por la Asamblea General de Socios y por el Directorio.

De Las Asambleas Generales

Decimoquinto: La asamblea general es la primera autoridad de la Corporación y representará a todos los asociados; sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por los estatutos y que no fueren contrarios a la moral, al orden público o a las buenas costumbres.

Decimosexto: Las asambleas generales son ordinarias y extraordinarias,.

I/ Ordinarias: Las que se celebren a lo menos una vez al año y se ocupen especialmente de emitir un pronunciamiento sobre el balance que se practicará al treinta y uno de Diciembre de cada año, sobre la memoria de las actividades del ejercicio anterior, sobre las demás atribuciones que se le confieren en estos estatutos y procederá a las elecciones determinadas en estos, sin perjuicio de tratar toda otra materia de interés para la Corporación.

La asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrario a las leyes y Reglamentos.

Decimoséptimo: La asamblea general ordinaria en que se lleva a efecto la elección del Directorio y el pronunciamiento sobre el balance y memoria del ejercicio anterior, se deberá realizar entre los días hábiles del mes de Noviembre de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, y por cualquier causa, El Directorio, podrá establecer que los actos de balance, inventario, memoria y demás indicados precedentemente, se celebren en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder de 120 días a la fecha original cuando por razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto para la citación de los socios a asamblea ordinaria y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Asimismo en la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponde exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

II/ Son Asambleas extraordinarias: las convocadas por acuerdo del Directorio o a requerimiento de los socios, de acuerdo con lo establecido en el artículo undécimo y en ellas solo se podrá tratar las materias comprendidas en la citación.

Decimooctavo: Solamente en asamblea general extraordinaria podrán tratarse; Reforma de estatutos, censura y remoción del directorio y Disolución de la Corporación.

Las asambleas Generales Extraordinarias, son aquellas que se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios indicando el objeto de la reunión.

Decimonoveno: La asamblea general extraordinaria en que se apruebe la reforma de los estatutos o la disolución de la Corporación deberá ser celebrada ante la presencia de un Notario Público y el acuerdo respectivo deberá ser aprobado con el voto conforme de los dos tercios de los socios presentes. La censura y remoción del Directorio deberá ser aprobada por igual número de socios, pero esta vez no será necesaria la presencia de un Notario Público.

Vigésimo: Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Directorio, en virtud de un acuerdo especial o a petición de un número no inferior a la cuarta parte de los socios.

Vigésimo Primero: La convocatoria a asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, se hará mediante comunicaciones, por carta certificada, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación idóneo que implique un aviso oportuno y oportuno, dirigidas por el secretario del directorio a cada uno de los socios a su domicilio, con un mínimo de diez días de anticipación a la fecha de la asamblea.

Las citaciones a las Asambleas Generales se hará por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20, al día fijado para la Asamblea, en un diario de la capital de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la

Corporación. En dicha publicación se indicará el día, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se reunió, nombre de quien la presidió y además de los directores presentes, número de asistentes, materias tratadas, un extracto de las deliberaciones y finalmente los acuerdos adoptados.

Del Directorio

La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y cinco Directores de los distintos profesionales que componen la corporación.

Vigésimo Séptimo: El Directorio tendrá a su cargo la administración superior de los negocios en conformidad con las disposiciones del presente estatuto y con los acuerdos de las asambleas generales. El directorio se compondrá de cuatro miembros; secundados por un director que representa a cada una de las profesiones más representativas que integran la Corporación, así por ejemplo deberá haber un director en representación de los médicos generales, otro por las enfermeras, otro por los Kinesiólogos y así sucesivamente. Todos los miembros del directorio duraran dos años en sus cargos, y su desempeño será gratuito. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos por períodos iguales no pudiendo exceder 4 años, sin embargo podrán ser elegidos en un cargo directivo distinto al ocupado anteriormente.

El directorio queda autorizado para redactar un reglamento por el cual se confiera un premio o galardón al socio, a la persona natural o jurídica o empresa que se haya distinguido por su constante ayuda a favor del quemado, ya sea en su estudio, prevención, tratamiento y otro aspecto, el que será entregado en ceremonia oficial pública o solemne.

Vigésimo Octavo: Para ser elegido deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos 21 años de edad.
- b) Tener a lo menos un año como socio.
- c) Ser chileno o tener por lo menos cinco años de residencia en el país.
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito en los 10 años anteriores a la fecha de designación.

Vigésimo Noveno: La elección del directorio será secreta y cada socio tendrá derecho a un voto para cada cargo, proclamándose elegido el que resulte con mayor número de votos, hasta completar el número de directores elegidos. En caso de empate se llevará a efecto una nueva votación entre los socios que hubieren sacado igual número de votos y si aún subsistiera el empate, decidirá la suerte.

Trigésimo: El directorio estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, Secretario general y Tesorero, celebraran sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses, requiriéndose la mayoría absoluta de sus miembros para constituirse. Los acuerdos se tomaran por la mayoría absoluta de

los asistentes, en caso de empate decide el Presidente. Se agregarán a este directorio un representante de cada una de las profesiones afines a tratamiento de las quemaduras, las que en esta primera oportunidad serán elegidas entre los socios fundadores por votación en la asamblea, pero que con posterioridad serán elegidos por sus pares en una reunión citada con este preciso objetivo. En cuanto a los coordinadores que en alguna medida integran el directorio serán elegidos como lo estipula el artículo número veintinueve ya citado.

Trigésimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, las que serán firmadas por los directores que hubieren concurrido a la sesión y autorizadas por el secretario, en ausencia de este, por el director que se designe en su reemplazo. Si alguno de los directores falleciere, se negare o se encontrare imposibilitado por cualquier causa, se dejará constancia al pie de la misma, de la respectiva circunstancia del impedimento. Los directos que tuvieren algún interés personal en la materia tratada por el directorio deberán abstenerse de intervenir de voz y voto y serán en este caso reemplazados por un director suplente.

Trigésimo Segundo: Los miembros del directorio dejarán sus funciones por alguna de las razones siguientes:

- a) Término de su período reglamentario.
- b) Renuncia voluntaria, la que resolverá el directorio en pleno, previo estudio de la causa.
- c) Fallecimiento.
- d) Pérdida de la calidad de socio. El haber sido declarado reo durante el ejercicio de sus funciones, por delitos contra las personas, la propiedad o el honor.
- e) Inasistencia reiterada a las sesiones del directorio. Se considera configurada esta causal por: faltar un previo aviso o sin causa justificada a tres reuniones consecutivas.

Trigésimo Segundo: El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes.
- b) Citar a Asamblea general ordinaria o extraordinaria cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la cuarta parte de los miembros de la sociedad indicando el objetivo para el cual se cita.
- c) Someter a la aprobación de la asamblea general los reglamentos que sea necesario dictar para el mejor funcionamiento de la sociedad y todos aquellos asuntos y negocios que se estime necesario.
- d) Cumplir con los acuerdos de las asambleas generales.

e) Rendir cuenta por escrito ante la asamblea general ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la sociedad durante el período en que ejerció sus funciones.

Trigésimo Tercero: El presidente del directorio lo será también de la Corporación, la representará judicialmente y extrajudicialmente y tendrá las siguientes facultades:

- a) Presidir las sesiones y convocar a asambleas generales y de directorio.
- b) Formar tabla de las reuniones que le corresponde presidir, debiendo incluir en ellas las materias que requieran un procedimiento del respectivo organismo.
- c) Dirigir los debates y adoptar las providencias que sean necesarias para el correcto y cabal cumplimiento de las normas que los Estatutos, Reglamentos y acuerdos señalan.
- d) Desempeñar las otras funciones que el directorio le encomiende. En virtud de la representación judicial y extrajudicial señalada en este artículo el presidente tendrá amplias facultades y sin que la enumeración que a continuación se señala sea taxativa podrá: Contratar cuentas corrientes o comerciales y bancarias de depósito y de créditos en moneda nacional o extranjera, girar y sobregirar en dichas cuentas, reconocer los saldos semestrales, contratar créditos en cuenta corriente y prestamos mutuos de toda especie, girar, aceptar, re aceptar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques, libranzas y documentos de mercantiles de cualquier naturaleza, otorgar prendas, fianzas u otras garantías, cobrar y percibir, otorgar cancelaciones, recibos de dinero y finiquitos, importar artículos de trabajo, endosar y retirar documentos de embarque o entregar y retirar documentos de embarque o entregar o retirar documentos en custodia y en garantía, comprar, vender, permutar y en general adquirir y enajenar acciones, bonos y toda clase de bienes muebles, comprar bienes raíces, ceder y aceptar cesiones, encomendar a terceros la adquisición e importación de mercaderías y artículos, celebrar contratos relativos a la financiación de los negocios, formar y o tomar parte en otras corporaciones, dar y tomar en arrendamiento, novar, transigir y comprometer, celebrar contratos de trabajo, suscribir contratos de agencias en los términos que considere adecuados, contratar el todo o parte de las gestiones administrativas con personas naturales o jurídicas, establecer sucursales, agencias o subagencias directamente o por intermedio de personas naturales o jurídicas, celebrar contratos de depósito, mutuo de fletes o transportes u otros que fueren necesarios para la marcha de la sociedad, conferir mandatos generales y especiales, gravar, hipotecar bienes raíces, pudiendo pactar en estos contratos cláusulas de garantía general. En el orden judicial tendrá las facultades ordinarias del mandato judicial y los especiales enumerados en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que se da por reproducido. La delegación de poderes que efectúa el presidente de la Corporación solo, podrá referirse a las facultades de carácter económico y administrativo.

Trigésimo Cuarto: En caso de ausencia o impedimento accidental del Presidente, hecho que nos será necesario probar ante terceros, será subrogado por el Vicepresidente y en defecto de este

por el Director más antiguo. Quienes tendrán en tal caso las mismas facultades y obligaciones que el presidente.

Trigésimo Quinto: El secretario será designado por el Directorio y ejercerá funciones bajo su inmediata vigilancia y de acuerdo con sus instrucciones. Son atribuciones y obligaciones del secretario:

- a) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de socios y otorgar copias y certificados de tales documentos.
- b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales y Reuniones de Directorio y confeccionar los avisos que sean necesarios para citar a reunión, conforme lo que se indica en estos estatutos.
- c) Recibir y despachar la correspondencia.
- d) Realizar todas las otras gestiones que el Presidente o el Directorio le encomiende.

Trigésimo Sexto: El Tesorero será designado por el Directorio y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Llevar la contabilidad de la Corporación.
- b) Mantener al día la documentación financiera de la Corporación, y en especial, el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- c) Presentar un balance anual del movimiento de fondos.
- d) Mantener al día el inventario de los bienes; y
- e) Realizar las demás gestiones que el Presidente o el Director le encomiende. En caso de ausencia o impedimento del secretario o del Tesorero, será subrogado por el Director más antiguo, y si existen dos o más con igual antigüedad, por el que hubiere obtenido mayor votación en su elección.

El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, El directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses.

TITULO VI

De la Contabilidad y Balance

Trigésimo Séptimo: La Corporación contabilizará sus operaciones conforme a la técnica contable usual y sus balances e inventarios se realizarán al día treinta y uno de Diciembre de cada año.

TITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN

Trigésimo Octavo: La Corporación solo podrá disolverse por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con lo que indican estos Estatutos. Se disolverá además, por causales legales que pudieren ocurrir.

Trigésimo Noveno: En caso de ocurrir la disolución de la Corporación, una vez solucionadas las deudas, los bienes serán entregados al Hogar de Cristo y en subsidio, a Fundación Mi Casa. Se entenderá que la Institución no recibe cuando, notificada mediante carta certificada, su representante legal no contestará o lo hiciera en forma negativa en un plazo de noventa días corridos, contados desde la fecha del despacho de la carta certificada.

CERTIFICADO NOTARIAL: Certifico que con esta misma fecha y en las oficinas ubicadas en Avenida Pedro de Valdivia número doscientos noventa y cinco, comuna de Providencia se reunió la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Chilena de Quemaduras, para modificar y actualizar los estatutos de la Corporación de Derecho Privado de la sociedad y puedo dar fe que todo lo estipulado en dicha asamblea es testimonio fiel de lo ocurrido.

Santiago, 24 de Marzo de 2009.-